NÚMERO 31. VIERNES 1º DE MAYO DE 1835. PRECIO 6 CUARTOS.

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de D. Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á 6 reales mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán serfrancos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de lo Interior se ha comunicado á esta Gobernacion con fecha 18 del actual la Real orden siguiente.

Habiendo observado S. M. la Reina Gobernadora que á pesar de lo dispuesto en Real orden de 18 de Mayo del año anterior, varios Ayuntamientos y otras corporaciones dependientes del Ministerio de mi cargo remiten directamente al mismo algunas exposiciones, desentendiéndose del conducto de los Gobernadores civiles; y deseando S. M. poner término á un abuso contrario á los principios de buen gobierno, al respeto debido á las Autoridades superiores administrativas de las provincias, y á la mas expedita instruccion y despacho de los negocios; se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1º Los Ayuntamientos de los pueblos, las Sociedades económicas, las Academias, y en general las Juntas directivas y corporaciones encargadas de establecimientos y objetos dependientes del Ministerio de mi cargo; y los *Corregidores y Alcaldes mayores como Presidentes de los Ayuntamientos, Subdelegados de Policia* ó encargados de cualquier otro negocio gubernativo dirigirán sus exposiciones á S. M. por conducto de los respectivos Gobernadores civiles, quienes las remitirán con su informe á esta Secretaria del Despacho.

Art. 2º En caso de que las indicadas exposiciones contuviesen quejas contra los mismos Gobernadores civiles, las corporaciones ó particulares que las hiciesen podrán dirigir un duplicado de ellas á este Ministerio, sin perjuicio de las que deban poner en manos de los citados gefes á los efectos prevenidos en el artículo precedente.

Art. 3º Si á pesar de esta Real resolucion algun Ayuntamiento ó cualquiera otra corporacion recurriese directamente á S. M., no se dará curso á sus solicitudes, reservándose S. M. dictar la correccion que corresponda, segun la naturaleza de la falta y circunstancias de la corporacion ó Autoridad que la cometa.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y que disponiendo su publicacion en el boletin oficial de esa provincia, cuide de su exacto cumplimiento."

Y lo traslado á VV. para los propios fi-

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»